

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000445 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAY 2010

VISTO:

El Escrito con registro N° 03649, de fecha 27 de Abril de 2010, presentado por la Sra. ELAIDA MARITZA IZQUIERDO BALLADARES, identificada con DNI N° 08513801, con domicilio en la Mz. "M", lote N° 25 de la Urb. José Lishner Tudela-Tumbes, sobre Queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes, e Informe N° 490-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CER-DRA), de fecha 30 de Abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con registro N° 03649, de fecha 27.ABR.2010, la administrada Sra. ELAIDA MARITZA IZQUIERDO BALLADARES, interpone Queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, manifestando que, con fecha 06.ABR.2010, se le ha notificado la Resolución Regional Sectorial N° 01181, de fecha 21.ABR.2009, la misma que debió ser notificada en su oportunidad, ya que el retraso en su notificación y ocultamiento, ha ocasionado que, ante su solicitud de devolución de su remuneración indebidamente descontada en el mes de noviembre de 2009, por licencia por incapacidad temporal, se emita el Oficio N° 827-2010-CRT-DRET-ADM-BS, de fecha 30.MAR.2010, el cual comunica que no tiene injerencia alguna sobre las resoluciones expedidas por ESSALUD; toda vez que, mediante Resolución N°US-LPEyS-DR-RATU-ESSALUD-2010, de fecha 02.MAR.2010, el Seguro Social de Salud le denegó su solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas por incapacidad temporal, recortándole su derecho y causándole un daño económico; por lo que, solicita el resarcimiento correspondiente y la sanción ejemplar para los responsables de la negligencia administrativa;

Que, de acuerdo con lo contemplado en el inciso 1 del Artículo 158^a de la Ley N° 27444 (LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL) "*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en su instancia respectiva.*",

Que, en ese sentido, al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, se está tratando de conseguir que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera; toda vez que, la queja se dirige contra la conducta derribada del funcionario público encargado de la



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000445-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAY 2010

tramitación del expediente y que como resultado de dicha conducta se afecta o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser la conducta que difiere el procedimiento, la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la presidencia de trámites sustanciales, el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, las cuales deben ser subsanadas antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Esto quiere decir que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido.

Que, en el presente caso, la queja presentada por la recurrente tiene como objetivo el resarcimiento económico del cual ha sido víctima, no siendo ésta la naturaleza de la Queja por defecto de tramitación; toda vez que, la Resolución Regional Sectorial N° 01181, de fecha 21.ABR.2009, la cual le concede Licencia por Enfermedad con Goce de haber, desde el 12.MAR.2009 al 01.ABR.2009, así como, la Resolución Regional Sectorial N° 04024, de fecha 25.NOV.2009, la cual le concede Licencia por Enfermedad con Goce de haber, desde el 21.SET.2009 al 10.OCT.2009, ya han sido notificadas por la Dirección Regional de Educación; por tanto, en amparo de las mismas puede solicitar la devolución de su remuneración indemnizante descontada;

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 490-2010 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OKAJ, de fecha 30.ABR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis de los actuados manifiesta que habiendo casado dicha conducta negligente por parte del Director Regional de Educación o de alguno de los servidores de dicho sector, al notificar las resoluciones sectoriales que le otorgan licencia por enfermedad con goce de haber, ya no existe ninguna razón que impida a la administrada hacer valer su derecho a la mencionada devolución de su remuneración; por lo que, resulta INFUNDADO la Queja por defectos de tramitación interpuesta por la Sra. ELAIDA MARITZA IZQUIERDO BALLEJARES;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000445 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 MAY 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR INFUNDADO, la Queja por defectos de
trainitación interpuesta por la administrada Sra ELAIDA MARITZA IZQUIERDO
BALLADARES contra la Dirección Regional de Educación, por las consideraciones antes
expuestas.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento
de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la
Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer E. Díaz Benítez
PRESIDENTE

